



SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

fue la causa para continuar dichos Pleytos; y gemane  
 iendo en el mismo Dictamen de conservar la Paz, y  
 evitar los desazones que con riego naen los Pleytos de  
 aparecido de Nuestra Obigacion Pacifica Nuestra  
 Suplica Recurriendo segunda vez ala Protection  
 de N. S. Confessandola en virtud de sus Privilegios con  
 facultad de repartir las tierras baldias con disposicion  
 economica en ellas, y que es justo que en adelante no  
 se hagan Nuevos Compromientos ni talas sin licen  
 cia expresa de N. S. Señor Nros que tenga por conve  
 nientes; que sean de dexar panes y libras los Aguade  
 ros, Veedas, Maxadas, y Alguos de Tinados donde con  
 venga y tenga por acertado N. S. haciendo las pruebas tres  
 veces que justamente se deven: Lo qual, y para que dichos  
 Pleytos queden transigidos, y en adelante no se suzitan voca  
 rionen Nuevos supendios estando, como estamos en todo  
 lo que seuelva la benignidad de N. S. que siempre sea  
 lo mas justo, y en consecuencia de lo que en otras ocasiones  
 a executado, y asi exemplar suplicamos Respetuosa  
 mente a N. S. que teniendo presente Nuestra primera su  
 plica y los aditamentos y Extensiones de ella de S. S. y de  
 las Prohibenias mas aruadas afin de que se mudan otras  
 tierras Abiertas haciendo Nueva Pavia y Merced de  
 ellas con la Limitacion de que no puedan traxer a  
 ningun forastero, y siendo a N. S. queda permiso de N. S.

